

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: 11001-31-03-002-2020-00161-00 - Verbal de Enclave Construcciones S.A.S. en contra de Marco Antonio Romero Mahecha y otros.**

Se niega la petición de decretar caución para levantar o impedir embargos, solicitada por los demandados Mario Antonio Romero Mahecha y Edmacoro S en C, toda vez que la misma no es permitida conforme a lo indicado en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

Sobre el particular, la Doctrina ha sostenido que, en esta cautela *“el demandado no podrá impedir la medida ni tampoco levantarla, ofreciendo caución, pues de acuerdo con reglas taxativas, no está autorizado para esta hipótesis, pues si el accionante reclama el bien litigioso, su deseo es que ese bien que disputa ingrese a su patrimonio”*<sup>1</sup> o al patrimonio del demandado, como se aduce en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(3)

Ps. 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>50</u> de fecha <u>28</u> de junio de 2021_Horaa: 8:00am.

<sup>1</sup> FORERO SILVA, Jorge. *Medidas Cautelares en el Código General del Proceso*. Temis. 2018. Pg. 23.